



Año de la Universalización de la Salud

Resolución de Comisión Organizadora N° 174-2020-UNISCJSA

La Merced, 06 de noviembre de 2020

VISTO:

El Memorando N° 0952-2020-PCO/UNISCJSA, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaqui y Satipo, región Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 240-2019-MINEDU, de fecha 24 setiembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por el Dr. Amulfo Ortega Mallqui, Presidente; Dra. Lilia Salomé Lianto Chávez, Vicepresidente Académico; y Dr. Isaías Merma Molina, Vicepresidente de Investigación y con Resolución Viceministerial N° 175-2020-MINEDU, de fecha 21 de setiembre de 2020, se acepta, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2020, la renuncia del Dr. Isaías Merma Molina al cargo de Vicepresidente de Investigación y se designa al Dr. Ide Gelmore Unchupaico Payano en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, a efectos de establecer los puestos que corresponden a ser encargados como "Cargos de confianza", se debe tener en consideración lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 03391-2014-PA, en la que fija las particularidades de los mismos, siendo las siguientes: i) La confianza depositada en él, por parte del empleador; la relación laboral especial del personal de alta dirección se basa en la recíproca confianza de las partes, las cuales acomodarán el ejercicio de sus derechos y obligaciones a las exigencias de la buena fe, como fundamento de esta relación laboral especial, ii) Representatividad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones; las mismas que lo ligan con el destino de la institución pública, de la empresa o de intereses particulares de quien lo contrata, de tal forma que sus actos merezcan plena garantía y seguridad; iii) Dirección y dependencia; es decir que puede ejercer funciones directivas o administrativas en nombre del empleador, hacerla participe de sus secretos o dejarla que ejecute actos de dirección, administración o fiscalización de la misma manera que el sujeto principal; iv) No es la persona la que determina que un cargo sea considerado de confianza. La naturaleza misma de la función es lo que determina la condición laboral del trabajador. v) La pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo; a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos, ésta en cambio es de naturaleza subjetiva. El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo, siempre que desde el principio de sus labores este trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección, asimismo señala que para identificar a un trabajador en dirección o de confianza conforme a la legislación se debe proceder: i) Identificar y





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

R.C.O. N° 174-2020-UNISCISA

determinar los puestos de dirección y de confianza..., ii) Comunicar a los trabajadores que han sido designados como directores y de confianza que sus cargos han sido calificados como tales;

Que, la designación de trabajadores de confianza, obedece a la propia naturaleza de las funciones que desempeñan, teniendo en consideración los fines y objetivos de la Universidad. Por lo tanto, la calificación de los puestos de confianza, debe tener sustento técnico a efectos de no ser observados por la Autoridad de Servicio Civil, En atención a la Ley 28175° artículo 4° numeral 2) el personal que ocupe puestos en las áreas de apoyo a la Comisión Organizadora, debe de ser designado como "cargos de confianza", en un número no mayor al 5% de los servidores públicos de la entidad y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada u otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, tiene carácter transitorio"; concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento de Contratación Administrativa, refiere que: "El Contrato Administrativo de Servicios es un Régimen Especial de Contratación Laboral para el Sector Público que vincula una entidad pública con una persona natural que presta servicio de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, señala reglas aplicables a funcionarios y Directivos designados por resolución. "Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamento que regulan la materia";

Que, la Autoridad Nacional SERVIR, sobre la contratación de funcionarios y directivos bajo el régimen del CAS, resuelve mediante Informe Legal N° 79-2012-SERVIR/GPGRH, lo siguiente: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad". Concordante con la Primera Disposición complementaria Final de la Ley N° 29849, señala: "Que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público";

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de noviembre de 2020, la Comisión Organizadora en pleno uso de sus atribuciones ACORDÓ: designar a partir del 06 de noviembre de 2020, a la CPC. Liz Paco Matamoras, en el cargo de confianza como responsable de la Unidad de Abastecimiento de la Uniscjsa;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, literal e) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir del 06 de noviembre de 2020 a la **CPC. LIZ PACO MATAMOROS**, en el cargo de confianza como responsable de la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

R.C.O. N° 174-2020-UNISCJA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para conocimiento y fines de Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNISCJA




BG. JHON POOL JINES ARRIETA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJA